



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 AGO 2023

2023-2-11-0000218

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting, denominado "Cyro Fontes en el TC2000", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo apunta a proyectar y consolidar la ascendente carrera deportiva de Cyro Fontes compitiendo por segundo año consecutivo en la renovada categoría TC2000 en busca de victorias junto a su equipo FDC Motorsport en las 12 carreras de la temporada 2022;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 30 de mayo de 2023;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) es acompañado por los mecenas FONBAY S.R.L. (RUT N° 100106830011), SILDAN TRADING S.A. (RUT N° 212131210013), DORTIN S.A. (RUT N° 214888450012), RA S.A. (RUT N° 210150690010) y DINANKO S.A. (RUT N° 215423070011);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

ASUNTO 1079

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

MT/A-DG

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) denominado "Cyro Fontes en el TC2000" cuyo objetivo se encuentra descripto en el Resultando de la presente Resolución, por un total de \$ 3:606.320 (pesos uruguayos tres millones seiscientos seis mil trescientos veinte).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual el

beneficiario se compromete a aportar la suma de \$ 16.320 (pesos uruguayos dieciséis mil trescientos veinte).

3º) Autorízase a las siguientes empresas, a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
FONBAY S.R.L.	100106830011	\$ 405.000
SILDAN TRADING S.A.	212131210013	\$ 240.000
DORTIN S.A.	214888450012	\$ 937.500
RA S.A.	210150690010	\$ 990.000
DINANKO S.A.	215423070011	\$ 120.000

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
FONBAY S.R.L.	100106830011	\$ 135.000
SILDAN TRADING S.A.	212131210013	\$ 80.000
DORTIN S.A.	214888450012	\$ 312.500
RA S.A.	210150690010	\$ 330.000
DINANKO S.A.	215423070011	\$ 40.000

5º) El total de los montos donados por las empresas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

7º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Karting deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

2023-2-11-0000218

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

Handwritten signature

Handwritten signature
LACALLE POU LUIS